

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ENERO DE 1941.

NUM. 4

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Extractor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

576

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado en el Real del Monte, Hgo., correspondiente al mes de diciembre de 1940.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia el día 1º de diciembre de 1940.....	\$ 260.83	
Desempeño al 5%.....	478.00	
Interés al 5%.....	23.95	
Desempeño al 10%.....	435.00	
Interés al 10%.....	43.52	
Desempeño al 15%.....	230.00	
Interés al 15%.....	34.53	
Desempeño al 20%.....	453.75	
Interés al 20%.....	90.75	
Desempeño al 25%.....	152.50	
Interés al 25%.....	37.56	
Ventas y Remates en el mes.....	204.25	
Interés de las Ventas y Remates..	62.25	
Demasías pendientes de pago en el mes.....	5.45	
Diferencia por Réditos.....	3.14	
Prestado sobre prendas en el mes.....	\$ 2,020.50	
Gastos generales en el mes.....	54.70	
Entregado a la Tesorería de la Beneficencia Pública.....	50.00	
Sueldo del Encargado.....	150.00	
Saldo para el día 1º de Enero de 1941.....	239.78	
Sumas Iguales.....	\$ 2,514.98	\$ 2,514.98

Real del Monte, Hgo., a 1º de enero de 1941.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarguengoitia.—Rúbricas.

SUMARIO :

PODER EJECUTIVO.

575.—Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte, Hgo.—21.

192.—Junta de la Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo.—21-22.

3361.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos por los vecinos del poblado de La Cruz, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—22-23-24-25.

6731.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos por los vecinos del poblado de Chiconcuac, del Municipio de Tlapalapa, Hidalgo.—25-26-27.

AVISOS Judiciales y Diversos.—27-28.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de diciembre de 1940.

Recibo de casa por el mes de noviembre.....	\$ 30.00
Recibo de Teléfono por el mes de diciembre.....	5.00
Recibo de Luz por el mes de noviembre.....	3.30
Se compró un litro de alcohol.....	1.40
25 Pasajes ida y vuelta al Real del Monte.....	15.00

SUMA.....\$ 54.70

Real del Monte, Hgo., 1º de enero de 1941.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarguengoitia.—Rúbricas.

192

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO, correspondiente al mes de diciembre de 1940.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia en efectivo el día 1º de diciembre de 1940.....	\$ 227.41	

Desempeño al 5%	2,037.75	
Interés al 5%	101.93	
Desempeño al 10%	1,011.50	
Interés al 10%	101.19	
Desempeño al 15%	982.75	
Interés al 15%	147.45	
Desempeño al 20%	2,487.00	
Interés al 20%	497.40	
Desempeño al 25%	663.75	
Interés al 25%	165.95	
Ventas y Remates durante el mes.	792.25	
Interés de las Ventas y Remates..	203.45	
Demasías pendientes de pago.....	114.40	
Diferencia por réditos	18.03	
Reintegrado a la caja por corrección sumas.....		
Prestamos días 4 y 7 de diciembre de 1940	3.50	
Préstado sobre prendas en el mes		\$ 8,785.25
Nóminas 1ª y 2ª quincenas de Diciembre	695.00	
Gastos Generales del Montepío.....	54.81	
Demasías pagadas durante el mes:	11.85	
Saldo para el día 1º de enero de 1941	8.80	

Sumas iguales...\$ 9,555.71 \$ 9,555.71

Pachuca de Soto, a 1º de enero de 1941.—El Gerente del Montepío, *J. Guadalupe Baptista*.—Intervine, *Mariano Arnaud*.—Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de diciembre de 1940.

Se pagó conferencia larga distancia a la Sría. de la Beneficencia Pública	\$ 0.65
Se pagó al Velador Nocturno por el mes de noviembre según recibo	" 4.00
Pagado por varias medicinas y visitas médicas al Conserje del Montepío según nota	" 35.00
Se pagó a la Imprenta «Modernista» por cortar tiras fichas uso Montepío	" 0.75
Se pagó por una carta Certificada para la Sría. de la Beneficencia Pública	" 0.41
Se pagó uso Teléfono por el mes de diciembre	" 5.00
Se compró 2 botellas Tinta según nota	" 5.00
Se pagó al Velador Nocturno por el mes de diciembre según recibo	" 4.00
SUMA	\$ 54.81

Pachuca, Hgo., a 1º de enero de 1941.—El Gerente del Montepío, *J. Guadalupe Baptista*.—Intervine, *Mariano Arnaud*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

3961

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de

nominado LA CRUZ, Municipio y ex-Distrito Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 4 marzo de 1934, los vecinos del poblado de que trata solicitaron dotación de ejidos al Ejecutivo del Estado mencionado, por no serles suficientes los que poseen para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La solicitud de que trata se turnó a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo el 16 de marzo de 1934, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de abril del mismo año.

Resultando Tercero.—El censo fue formado en fecha 14 de octubre de 1936, con la intervención de los 3 representantes de Ley, obteniéndose un total de 223 habitantes, 64 jefes de familia y 63 capataces.

Revisado que fue el censo a que se hace referencia, se encontró correcto el número de 63 capataces, por lo que dicho número servirá de base para la presente resolución.

Los señores Rafael Aguilar, Pablo Aguilar Saldivar y Dolores Aguilar de Acosta, en escrito de fecha 30 de octubre de 1936, presentaron algunas objeciones con respecto al censo, pero éstas no fueron comprobadas como lo previene el artículo 1º del Código Agrario en vigor.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos informativos recabados, se llegó al conocimiento siguiente: Que el poblado de La Cruz, está establecido en los terrenos de la Hacienda del mismo nombre; que los poblados inmediatos son los de Zothé, El Saucillo, Llano Largo y Maney; que los cultivos principales a que se dedica son el maíz y frijol, y por último, que dentro del radio de 7 kilómetros y como afectable para el presente caso, encuentra la Hacienda de La Cruz, que en seguida se describe:

Hacienda de La Cruz.—Esta finca fué dividida en tres lotes correspondiéndole El Cerro Colorado al Sr. Rafael Aguilar Saldivar, con una superficie de 316-80 Hs. y registrada en mayo de 1935; a la señora Dolores Aguilar de Acosta, le correspondió el lote denominado Rancho Seco, con una superficie de 2,691-29-51 Hs. de agostadero para cría de ganado registrado en la misma fecha que el anterior y el lote denominado La Unión, fué adjudicado a Pablo Aguilar Saldivar, con una superficie de 254-76 Hs. registrado en la misma época que los anteriores. Sumadas las tres superficies mencionadas hacen un total de 2,262-85-51 Hs. superficie que varía muy poco de la obtenida por el C. Ing. Gabino Hernández, comisionado para hacer un levantamiento de la Hacienda de referencia, habiendo obtenido el citado profesionista una superficie de 2,837-39-51 Hs. clasificadas en la forma siguiente: de la Fracción Cerro Colorado, 26 Hs.

de temporal, 125 Hs. de laborable, 84 Hs. de agostadero para cría de ganado y 2-70 Hs. de caminos, haciendo éstas superficies un total de 237-70 Hs.; de la Fracción Rancho Seco, 133-60-48 Hs. de temporal, 2536-40-03 Hs. de agostadero para cría de ganado, 18-20 Hs. laborables y 80 Hs. de Barrancas y caminos, obteniéndose con estas superficies un total de 2771-29-51 Hs.; de la Fracción La Unión, 21-80 Hs. de riego, 125-80 de temporal, 30 Hs. de laborable y 48-40 Hs. de agostadero para cría de ganado, formando un total de 226-40 Hs.

Hecha la suma de las hectáreas reducidas a riego teórico de los tres lotes descritos, resultan 931-55 Hs. por lo que restándole la pequeña propiedad puede ser afectada esta Hacienda con 831-55 Hs. de dicha calidad. No obstante de tomar un número de hectáreas afectables muy elevado, la relación que hay entre la superficie cultivable y la de los terrenos de agostadero para cría de ganado es muy desproporcionada; pues mientras de las primeras hay 251-30 Hs. de riego teórico de la segunda calidad se tienen 66-50 Hs. En tales condiciones, y después de respetarle al propietario 100 Hs. de riego teórico a que tiene derecho como pequeña propiedad; los terrenos cultivables serán distribuidos entre el poblado gestor, Nothé y Danthó, Municipio de Huichapan.

Del plano levantado por el C. Ing. Gabino Hernández, se calcularon planimétricamente las superficies de que dispone la Hacienda de La Cruz y que servirán de base para la presente dotación de ejidos, con el resultado siguiente: 20 Hs. de riego, 278-20 Hs. de temporal y agostadero laborable y 2162-40 Hs. de agostadero, sumando un total de 2545-60 Hs.

A los propietarios de la finca, se le respetarán las 200 Hs. a que tiene derecho como pequeña propiedad en la forma siguiente: temporal 157-40 Hs.; agostadero laborable 22-60 Hs. y agostadero con maguey 32 Hs. que reducidas a temporal teórico resultan 16 Hs.

El fraccionamiento efectuado en la Hacienda de referencia, no surte ningún efecto en materia agraria por encontrarse dentro de lo dispuesto por el artículo 37 del Código Agrario, según se desprende del acta levantada al efecto.

Resultando Quinto.—Con fecha 26 de agosto de 1938, el señor Rafael Aguilar y Saldívar hizo constar por medio de un escrito, que los solicitantes de ejidos son peones acasillados de la Hacienda de La Cruz, que ésta fué dividida entre él y dos de sus hermanos Pablo y Dolores; que su propiedad tiene una superficie de 316-28 Hs. clasificadas en la forma siguiente: 29-20 Hs. de temporal, 98-76 Hs. de magueyera, 98-40 Hs. de agostadero de primera, 87-20 Hs. de agostadero de segunda, 28-30 Hs. entre barrancas y caminos y que reducidas las superficies a temporal teórico en realidad tiene 100-40 Hs. por lo mismo inafectable de acuerdo con el ar-

tículo 51 del Código Agrario; que la Hacienda de La Cruz, después del fallecimiento del propietario, fué dividida entre tres de los herederos habiendo registrado sus hijuelas en el mes de julio de 1918; que los sucesores convinieron en seguir trabajando la Hacienda bajo una sola dirección, sin que esto significara que la propiedad constituyera una unidad agrícola.

Resultando Sexto.—La Comisión Agraria Mixta con fecha 27 de noviembre de 1936 emitió su dictamen, proponiendo se dotara al poblado gestor con una superficie total de 375 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado afectando al Rancho Seco de la antigua Hacienda de La Cruz.

Sometido que fué dicho dictamen a la consideración del C. Gobernador del Estado, este funcionario con fecha 30 de noviembre de 1936 dictó su resolución, confirmando en todas sus partes el dictamen producido por la Comisión Agraria Mixta, habiéndose dado la posesión provisional en cumplimiento de su mandamiento con fecha 27 de diciembre de 1936.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen con el cual estuvo conforme el C. Gobernador del Estado de Hidalgo; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente de conformidad con lo que previene el artículo 59 transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 63 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Las objeciones formuladas al censo por los señores Rafael Aguilar, Pablo Aguilar Saldívar y Dolores Aguilar de Acosta, no son de tomarse en consideración en virtud de que no llegaron a comprobar sus aseveraciones, y por otra parte debe manifestarse que al ser revisados los documentos censales, se llegó al conocimiento de que el número de 63 capacitados que consideró la Junta Censal, es correcto.

Considerando Cuarto.—Respecto a los alegatos formulados por el señor Rafael Saldívar, debe decirse que la Hacienda de La Cruz, no sería afectable tratándose de un fraccionamiento legal, ya que la muerte del autor de la herencia fué muy anterior a la publicación de la solicitud ejidal, así como el registro de las hijuelas respectivas, se hizo dentro de un tiempo hábil, pero de acuerdo con el artículo

57 del Código Agrario en vigor, se desconoce el fraccionamiento efectuado en la Hacienda de referencia, por encontrarse ésta dentro de lo dispuesto por dicha disposición, según se desprende del acta levantada al efecto, por lo que los tres lotes para los efectos de la presente resolución se consideran como un solo predio.

Considerando Quinto.—En vista de lo expuesto y considerando que la superficie disponible de la Hacienda de "La Cruz", debe ser distribuida proporcionalmente entre el poblado de la región y otros, procede modificando el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 30 de noviembre de 1936, dotar a los vecinos del poblado solicitante con una superficie total de 768-80 Hs. que se tomarán íntegramente de la Hacienda de La Cruz, propiedad de los señores Rafael Aguilar, Pablo Aguilar Saldivar y Dolores Aguilar de Acosta, de las cuales 148-30 Hs. serán de temporal y agostadero laborable y 600 de agostadero para cría de ganado.

Con las tierras cultivables se formarán 21.10 parcelas descontando la escolar, quedarán 2610 parcelas para las necesidades individuales de igual número de capacitados, y las tierras de agostadero para cría de ganado se destinarán para cubrir las necesidades colectivas de los poblados beneficiados.

En virtud de que no se disponen de más tierras afectables para el presente caso, se dejan a salvo los derechos de 43 capacitados para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe aplicarse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a «contrario sensu», 47, 49, y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de La Cruz, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se dota a los vecinos del poblado de referencia con una superficie total de 768-80 Hs. (setecientas sesenta y ocho hectáreas, ochenta áreas) que se tomarán íntegramente de la Hacienda de La Cruz, propiedad de los Sres. Rafael Aguilar, Pablo Aguilar Saldivar y Dolores Aguilar de Acosta, de las cuales 148-30 Hs. (ciento sesenta y ocho hectáreas, ochenta áreas) serán de temporal y agos-

tadero laborable y 600 Hs. (seiscientas hectáreas) de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Tercero.—Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 43 individuos que no alcanzan parcela en el ejido, para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado gestor, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a la conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado y de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estando prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de

us productos, y en caso necesario y previa la autorización correspondiente, del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta dotación, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los trece días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 29 de julio de 1938.—P. A. del Secretario General, Ing. Salvador Teuffer.

6731

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de CHICONCUAC, Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 18 de agosto de 1937, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron ampliación de ejidos, en virtud de que las que poseen no les bastan para cubrir sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta respectiva, esta autoridad instauró el expediente el 2 de septiembre de 1937, habiéndose publicado dicha so-

licitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 19 de noviembre de 1937.

Resultando Tercero.—El 20 de octubre de 1937, se levantó el censo general y agropecuario del poblado solicitante con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley, por no haber designado el suyo el propietario presunto afectado, habiendo arrojado 239 habitantes, 53 jefes de familia y 114 capacitados, 345 cabezas de ganado mayor y 315 de ganado menor.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados se llega al conocimiento de que los peticionarios son esencialmente agricultores y han aprovechado eficientemente su ejido definitivamente; el clima es templado las lluvias se presentan durante los meses de junio a septiembre y las heladas de octubre a marzo; los cultivos principales son los del maíz y la cebada, con rendimientos de 50 y 25 x 1 respectivamente; que como afectable en este caso se señala únicamente la Hacienda de San Pedro Tochatlaco propiedad de la familia Quintanilla Orvañanos pro-indiviso, la que según los datos suministrados por el Registro Público de la Propiedad con fecha 9 de diciembre de 1938, el 7 de julio de 1930 se inscribió el testimonio de una escritura en la cual aparece que la señora Dolores Quintanilla Vda. de Orvañanos, adquirió para sus hijos y por partes iguales a cada uno de ellos la expresada finca San Pedro Tochatlaco y sus ranchos anexos Tepa El Grande, Tepa Capula, Piedra Ancha, La Serradura, El Cóporo y El Ciprés con los anexos a esta La Luz y San Jorge ubicados la hacienda y el rancho El Ciprés en la jurisdicción de Tlanalapa Municipio de Apam y los demás ranchos en la Municipalidad de Zempoala, formando la hacienda y ranchos mencionados un solo predio. La finca de que se trata cuenta con una superficie total de 650-50 Hs. de las cuales 96 Hs. son de temporal, 546 Hs. de agostadero para la cría de ganado 3 Hs. ocupadas por el casco y 5-50 Hs. ocupadas por la vía, equivalentes dichas superficies a 369 Hs. de temporal teórica de las que 169 son afectables respetándose a la finca de referencia 200 Hs. de igual calidad y además 3 Hs. se demarcan como zonas de protección al casco de la propia finca, que es lo que ocupa la construcción total.

Resultando Quinto.—El 17 de noviembre de 1937 la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen sometándolo a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con esa misma fecha dictó su fallo aprobándolo y concediendo una ampliación de 322-30 Hs. tomadas de la hacienda de San Pedro Tochatlaco siendo 29 Hs. de temporal y 293-30 Hs. de agostadero para cría de ganado. La posesión provisional se ejecutó el 20 del propio mes de noviembre de 1937.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen, con el cual estuvo conforme el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente de que se trata durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 114 individuos con derecho a dotación, porque dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Art. 42 del Código Agrario, y porque en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por el artículo 83 del mismo Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Visto lo anteriormente expuesto y teniendo en consideración que los peticionarios han aprovechado eficientemente su ejido definitivo; con fundamento en los artículos 47, 49, 83, 99 y demás relativos del Código Agrario vigente; procede conceder al núcleo gestor una ampliación definitiva de 294 Hs., de las cuales 44 Hs. serán de temporal que se destinarán a la formación de 5 parcelas para igual número de capacitados y 250 Hs. de agostadero para cría de ganado, para los usos colectivos de los beneficiados tomándose íntegramente de la Hacienda de San Pedro Tochatlaco y dejándose a salvo los derechos de los 109 capacitados para quienes no alcanza parcela a fin de que los ejerciten oportunamente en términos de Ley. La finca afectada quedará reducida a la mínima pequeña propiedad constituida por 52 Hs. de temporal y 296 Hs. de agostadero para cría de ganado equivalentes a 200 Hs. de temporal teórico.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe percibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a "contrario sensu" 38, 47 y 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Dpto. Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación por concepto de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "Chiconcuac", Municipio de Tlanalapa y ex-Distrito de Apam, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejidos al mencionado poblado con una superficie total de 294 Hs. doscientas noventa y cuatro hectáreas como sigue: 44 Hs. cuarenta y cuatro hectáreas de terreno de temporal y 250 Hs. doscientas cincuenta hectáreas, de terrenos de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la Hacienda de San Pedro Tochatlaco, de la propiedad de la familia Quintanilla Orvañanos pro-indiviso.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Tercero.—Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios, y demás obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario vigente.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 109 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades Agrarias respectivas, gestionen la creación de nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos y en caso necesario y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrán intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 8 de febrero de 1939.—El Secretario Gral. del Departamento Agrario, Ing. Clicerio Villafuerte.

Certifico: Que es copia que concuerda con su original.

Pachuca, Hgo. a 13 de marzo de 1939.—El Delegado del Depto. Agrario, ING. MIGUEL ANGEL DUARTE.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

262

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Convócanse personas creáanse con derecho a la herencia del intestado Serafin Ordaz Hernández, vecino que fue de Metzquititlán del Municipio de Metzquititlán, comparezcan deducirlo dentro de treinta días siguientes tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Zacualtipán, Hgo., julio de 1940.—El Secretario del Juzgado, Roberto Rojas. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1941.—Recibido, enero 14 de 1941.

580

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convocan a los acreedores de ALFONSO CUETO LEYARISTI para que en el término de diez días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial, presenten ante este Juzgado de lo Civil los justificantes de sus créditos.

Pachuca, enero 16 de 1941.—El Actuario, Nicolás Franco. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1941.—Recibido, enero 23 de 1941.

579

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

E D I C T O

En la liquidación judicial de Alfonso Cueto Leyaristi se ha dictado por el Juez de lo Civil el siguiente acuerdo:

"Pachuca, primero de junio de mil novecientos treinta y nueve. Con el escrito de cuenta iniciase el juicio de quiebra del señor Alfonso Cueto Leyaristi. Con fundamento en los artículos 1415, 1416, 1417, 1429 y 1430 del Código de Comercio, procédase al aseguramiento de los bienes de la masa nombrándose al efecto, con el carácter de síndico provisional al señor José Lleónart y con el carácter de interventor al señor Ramón Cerro, a quienes se les harán saber sus nombramientos para los efectos de su aceptación y protesta y llenados estos requisitos, el Ciudadano Actuario de este Juzgado, procederá al aseguramiento de bienes, libros, correspondencia y documentos del señor Alfonso Cueto Leyaristi. Librese oficio a la Oficina de Correos de esta Ciudad para que la correspondencia ya no se entregue al señor Alfonso Cueto Leyaristi sino al Síndico provisional. Prevengase a todos los deudores del señor Alfonso Cueto Leyaristi que sus pagos en lo futuro deberán hacerlos al Síndico designado en este auto, aperebidos de doble pago en caso de desobediencia. El señor Alfonso Cueto Leyaristi debe entregar todos los bienes al Síndico designado bajo el apercibimiento de considerarlo como el culpable de ocultación. Hágase la publicación de este auto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado dentro del término de tres días y hágase también su inscripción en el Registro de Comercio. Lo proveyo y firma el C. Juez. Doy fe: Carlos Gómez Quezada.—V. Reynoso.—Srio.—Rúbricas".

Pachuca, enero 16 de de 1941.—El Actuario, *Nicolás Franco*, 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1941.—Recibido, enero 23 de 1941.

MINERIA.

385

NEGOCIACION MINERA «LA CRUZ Y TODOS SANTOS»

NOTIFICACION

De conformidad con las reformas aprobadas al Reglamento de esta Negociación en la Junta General de accionistas del día 9 de Mayo de 1940, se ha procedido a la impresión de los nuevos títulos al portador, los que ya están listos para el canje por las antiguas acciones.

En consecuencia, se notifica a los tenedores de los antiguos bonos aviados y aviadores que deben presentarlos a la mayor brevedad posible en las oficinas de la Negociación, despacho 206 de la casa No 58 de la Avenida del Dieciseis de Septiembre, ciudad de México, D. F., para su canje por los nuevos títulos de acciones.

México, D. F., enero 10 de 1941.—Presidente, *Vernancio Ruiz*.—Secretario, *J. Muela*, 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 14 de 1941.—Recibido, enero 15 de 1941.

DIVERSOS

9073

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEHUACÁN

GUERRERO, HGO.

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase en la finca mostrencos dos Toros, Osco y Albardón, cuatro años edad respectivamente, valorizados pericialmente \$ 40.00. Señas constan expediente.

Sufragio Efectivo, No Reección.—Tepehuacán, Gro., Hgo., noviembre 2 de 1940.—El Presidente Municipal, *Eleuterio Cabrera*.—El Secretario, *Neptali Salas*, 8-

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1940.—Recibido, diciembre 1 de 1940.

578

RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro del mes de Febrero entrará a las diez horas en los estrados de esta Oficina, para verificativo la Segunda Almoneda de remate de la finca rústica nombrada «RANCHO DEL POTHE» sito en la Ranchería de Gandhó de este Municipio, que esta misma Oficina le tiene embargada por adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado la señora Concepción Gómez de López; admitiéndose posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de (\$ 9,166.50 cs.) NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Tecoautla, Hgo., a 10 de enero de 1941.—El Recaudador de Rentas, *Antonio C. Ramírez*.

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, enero 10 de 1941.—Recibido, enero 23 de 1941.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado.—(Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultaría extemporánea, por lo que se ruega al público los mismos, con toda anticipación.